

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 060 2016 00075 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 72 c-1 – pdf (2) fol. 4, elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

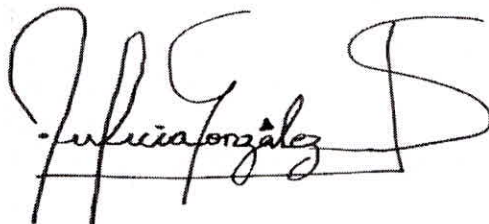
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

60-2016-0075 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 086 2018 01258 00

Vista la solicitud obrante a folios 40 de la presente encuadernación (pdf. 1 fol. 8) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado como coordinador en el proceso de servicio al cliente como empleado de la empresa GLOBAL FOOD COMPANY SAS.

Se limita la medida a la suma de \$ 3'300.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 006 2015 01173 00

En atención al escrito visible a folio 134 c-2 pdf 3 fol. 31, por medio de la oficina de apoyo previo al pago de las expensas necesarias desglose el despacho comisorio N° 4174 y hágale entrega del mismo a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2017 00769 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 69 y 72 c-1 – pdf (4 y 5) fol. 5 y 2 respectivamente, elevada por el por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (folio 1 c-1 pdf (4) fol. 3 el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

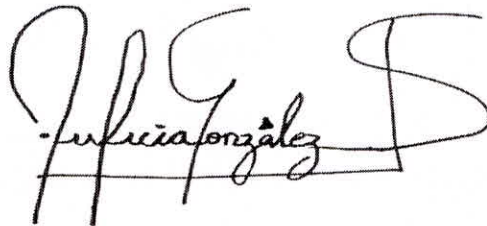
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

7A

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

84-2017-0769 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 054 2013 00946 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 62 y 66 c-1 – pdf (3 y 4) fol. 6 y 2 respectivamente, elevada por el por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (folio 57 c-1 pdf (3) fol. 1 el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

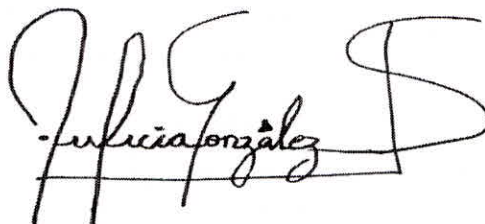
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado Nº 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

054 2013 00946 S.D.G.



26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2013 00076 00

En atención a la solicitud de embargo militante a folio 14 c-2 pdf 2 folio 14, está Juzgadora se abstiene de pronunciarse del escrito presentado por BARBARA LIA HENAO TORRES, como quiera que la profesional del derecho no se le ha reconocido personería como apoderada de la cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2005 01088 00

Teniendo en cuenta el avalúo presentado a folios 217 c-2 pdf 4 fols. 2, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 10 de febrero del 2022 (fol. 216 c-2 pdf 4 fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2017 0080 00.

En atención a las solicitudes de terminación y levantamiento de medidas cautelares vistas a folios 175 a 279 (fl. 28 a 32 pdf. 2), póngase en conocimiento de la parte demandada el informe de depósitos judiciales visto a folio 250 (fl. 3 pdf. 2), en que consta el monto de dineros constituidos a ordenes de este despacho, el valor entregado a la parte demandante y el dinero pendiente de pago.

No obstante, como quiera que en este asunto no se ha presentado liquidación del crédito, no es posible ordenar la terminación del proceso ni el levantamiento de las medidas cautelares al no haberse configurado ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se requiere a las partes para que presenten el respectivo calculo, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14-03-2022 anotación en estado N° 030

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 005 2018 00450 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 86C-2 – pdf 8fol. 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° OCCE21-AM04932 de fecha 1 diciembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2010 0971 00.

En atención a la solicitud vista a folio 214 (fl. 14 pdf. 1), el memorialista tenga en cuenta para acceder a la respuesta del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, y obtener copias, puede consultar el proceso en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Por otra parte, de conformidad con la solicitud visible a folio 216 (fl. 17 pdf. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que dentro del presente asunto se entregaron dineros por valor de \$7'725.157,00, (fl. 151 y 167 (fl. 8 y 11 pdf. 1)) y el informe presentado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá hace referencia a que se convirtieron para este proceso un total de \$7'573.533,00, (fl. 207 (fl. 15 pdf. 2)), por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo la elaboración de un informe detallado de títulos en el que consten tanto los pagados como los pendientes de pago y una vez efectuado, regrese al despacho para resolver lo que corresponda, de existir dineros pendientes de pago deberá efectuarse la entrega a favor de la parte demandada, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2016 1049 00.

En atención a la solicitud vista a folio 186 (fl. 14 pdf. 3), la memorialista deberá tener en cuenta que mediante auto del 14 de mayo de 2021 visto a folio 130 (fl. 1 pdf. 2), resolvió sobre la solicitud de renuncia del poder de la sociedad Sauco, negando dicha petición por cuanto no se acreditó haber remitido la comunicación de la renuncia al poder al Banco Finandina S.A., pues a folio 128 (fl. 11 pdf. 1), consta dicha comunicación, pero radicada ante Incomercio.

Por otra parte, se niega la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado obrante a folio 176 y 184 (fl. 3 y 11 pdf. 3), como quiera que esta no se adecúa a ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 461 del Código General del Proceso ni a ninguna de las formas de terminación del proceso, no obstante, se precisa que la parte actora presentó solicitud de terminación vista a folio 170 (fl. 16 y 17 pdf. 2), no obstante, para dar curso a esta debe aportarse la Escritura Publica No. 2057 de 15 de julio de 2021, esto es, el poder conferido a la persona que presentó la solicitud de terminación, tal como se ordenó mediante auto del 4 de febrero de 2022 (fl. 174 (fl. 1 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 1308 00.

Verificado el escrito visto a folios 81 a 16 (fl. 2 a 40 pdf. 7), se advierte que dichos documentos no corresponden a este proceso, como quiera que proceso allí mencionado es el 2016-1380 del Juzgado de origen 38 Civil Municipal de Bogotá, adicionalmente, la parte demandada mencionada en esos documentos no corresponden al demandado en este asunto.

Por lo anterior, por secretaría desglócese el folio 81 a 16 (fl. 2 a 40 pdf. 7), dejando las constancias del caso y el memorial referido incorpórese al proceso al que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2019 0896 00.

Vista la cesión del crédito a folios 69 a 73 (fl. 2 a 7 pdf. 5) el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de febrero de 2022 (fl. 68 (fl. 1 pdf. 5)), como quiera que no se allegó el documento de constitución del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera ni se acreditó que el Cesar Augusto Aponte sea el apoderado general del patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf



94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2018 0902 00.

En atención a la solicitud vista a folio 90 (fl. 8 pdf. 2), si bien el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá no ha dado respuesta al oficio en el que se solicitó la conversión de dineros, se ordena que por secretaría se rinda un informe sobre los dineros constituidos para este asunto y de existir efectúe la entrega ordenada en auto del 8 de noviembre de 2019 (fl. 47 (fl. 15 pdf. 1), en caso de no haber dineros que entregar, ríndase el respectivo informe y regrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf